

**LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL
CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS
DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE
DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA
PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE
MAYO DE 2016**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE
PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY
ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA
SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE MAYO
DE 2016**

Ley N.º 10448

TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE MAYO DE 2016.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	9



LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE MAYO DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10448

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ
EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE
DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS
(JUDESUR), DE 24 DE MAYO DE 2016

ARTÍCULO 1

Se reforman los artículos 2, el párrafo primero del inciso a), 5, 6, 8, 10, 15 incisos a), b) y f), 17 inciso c), y 59 incisos c) y d) de la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), de 24 de mayo de 2016. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Son atribuciones de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) las siguientes:

- a) Promover de manera planificada y eficiente el desarrollo regional sostenible e integral de los cantones de Golfito, Corredores, Buenos



LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE MAYO DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez, por medio del financiamiento reembolsable y no reembolsable de proyectos productivos, sociales y ambientales.

(...)

Artículo 5- La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) deberá contar con un plan estratégico institucional para promover de manera planificada y eficiente el desarrollo socioeconómico integral de los cantones de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez, el cual tendrá una vigencia de cuatro años.

Este Plan deberá articular entre la planificación operativa y financiera, de manera que se defina una estrategia de sostenibilidad financiera institucional en el corto, mediano y largo plazos, en procura de atender sus compromisos actuales y futuros para asegurar la continuidad del desarrollo económico o social de la zona.

Artículo 6- Para la elaboración de este Plan Estratégico Institucional, la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) promoverá la participación de la sociedad civil y considerará cada uno de los planes de



LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE MAYO DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

desarrollo cantonal de los cantones de la Zona Sur. Además, deberá estar acorde con el Plan Regional Territorial, elaborado por el Instituto de Desarrollo Rural (Inder).

El Plan Estratégico deberá estar aprobado en el primer semestre del año siguiente al cambio de Gobierno.

Para la ejecución eficiente y transparente de los recursos asignados a Judesur, este Plan incluirá las acciones necesarias para atender las respectivas necesidades presentes en la Zona Sur a nivel cantonal y regional. Judesur deberá asignar la partida presupuestaria correspondiente en su presupuesto anual, que garantice el financiamiento del proceso de formación e implementación del Plan Estratégico Institucional, según lo establece la presente ley.

Cualquier modificación del Plan Estratégico podrá iniciarse hasta después de un año de promulgado. El procedimiento para su modificación se acordará en el momento del diseño y la elaboración de este.

Artículo 8- Al tercer año de la puesta en marcha del Plan Estratégico Institucional se realizará una valoración de su ejecución. En este proceso



LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE MAYO DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

participarán la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, y se tomará el criterio de las municipalidades de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Coto Brus, Osa y Puerto Jiménez.

Como máximo a falta de un semestre para que se cumpla el cuarto año de la ejecución del Plan Estratégico Institucional, se iniciará la elaboración del nuevo Plan para los próximos cuatro años.

Artículo 10- La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) estará facultada para conceder créditos para proyectos productivos, así como para financiar proyectos que coadyuven al desarrollo económico, social, turístico, cultural y ambiental de la Zona Sur. También, podrá financiar proyectos que tengan como objetivo el desarrollo de obras de infraestructura, programas de salud, educación, capacitación técnica o que sean de interés social a favor de los grupos más vulnerables de los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus, Buenos Aires y Puerto Jiménez, prioritariamente de aquellas personas que se ubican en el quintil de menores ingresos determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)



LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE MAYO DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



6

Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos para administrar fondos públicos, según lo dispuesto por la normativa atinente.

Artículo 15- La Junta Directiva estará integrada por representantes de las siguientes instituciones y organizaciones de la Zona Sur:

- a) Uno por las asociaciones de desarrollo integral, electo por la Federación de Uniones Cantonales del Sur, cuyas asociaciones deberán tener domicilio en los cantones de la zona (Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez). Esta misma Federación deberá nombrar un miembro suplente, quien asumirá en caso de ausencia temporal o permanente del miembro propietario y por el período en el que fue nombrado el titular.
- b) Uno por las cooperativas, electo por la Unión de Cooperativas de la Zona Sur, cuyas cooperativas deberán tener domicilio en los cantones de la zona (Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez). Esta misma Unión de Cooperativas deberá nombrar un miembro suplente, quien asumirá en caso de ausencia temporal o



LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE MAYO DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



7

permanente del miembro propietario y por el período en el que fue nombrado el titular.

(...)

f) Un representante titular y uno suplente de los pueblos indígenas existentes en los cantones de la Zona Sur, escogidos de conformidad con el reglamento de la presente ley. El miembro suplente asumirá funciones en caso de ausencia temporal o permanente del miembro propietario y por el período en el que fue nombrado el titular.

(...)

Artículo 17- Todos los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los siguientes requisitos. (...)

c) Ser residente de alguno de los cantones de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez. Este requisito no será aplicable para el representante indicado en el inciso c) del artículo 15 de la presente ley.

(...)



LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE MAYO DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



8

Artículo 59- Los ingresos netos contemplados en el inciso a) del artículo 3 de esta ley se distribuirán de la siguiente manera.

(...)

c) Un diez por ciento (10%) para el establecimiento de un programa de becas para educación secundaria, técnica, superior u otras autorizadas por ley, a favor de estudiantes de escasos recursos que sean residentes de los cantones de Buenos Aires, Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus y Puerto Jiménez, o bien, que se trasladen temporalmente, por razones estrictamente de estudio, fuera de estos cantones ante la oportunidad de preparación académica calificada que no se brinde en ellos, situación que debe ser debidamente motivada.

El monto destinado a modalidad educativa deberá establecerse de conformidad con los estudios técnicos que determinen la demanda existente para cada una de ellas. Las becas para educación superior serán reembolsables y el resto no reembolsables.



LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE MAYO DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



9

Judesur velará por que la asignación de las becas se distribuya entre los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus, Buenos Aires y Puerto Jiménez, de manera que corresponda una sexta parte de los recursos para cada uno de los gobiernos locales.

d) El saldo resultante, después de las rebajas practicadas conforme a los incisos anteriores, la Junta Directiva de Judesur lo deberá invertir directamente para financiar proyectos productivos o de interés social, comunal, deportivo, ambiental o de salud, que coadyuven al desarrollo económico o social de la zona, de conformidad con los fines y objetivos de Judesur, distribuyéndose entre los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus, Buenos Aires y Puerto Jiménez, correspondiendo una sexta parte de los recursos para cada uno de los gobiernos locales.

ARTÍCULO 2

Se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) para que gire, por única vez, del superávit específico acumulado por la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de



LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE MAYO DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



10

Puntarenas (Judesur), en el rubro de reembolsable para los cantones de Golfito, Corredores, Osa, Coto Brus y Buenos Aires, que disponga al final del ejercicio presupuestario inmediato anterior a la vigencia de esta ley, novecientos cincuenta millones de colones (950 000 000) en favor de la Municipalidad de Puerto Jiménez, con el fin de que se destinen al inicio de operaciones de la Municipalidad, dentro de los cuales se incluyen, entre otros, gastos de administración, operación, funcionamiento, infraestructura y mantenimiento, cuya distribución será determinada por la Municipalidad.

Judesur deberá girar estos recursos inmediatamente que la Municipalidad de Puerto Jiménez demuestre que posee capacidad jurídica para recibirlos. Estos dineros serán exceptuados de repago y no aplicará sobre ellos ningún modo de financiamiento, ni plazo, ni tasa ni ningún otro estipendio.

Todo lo anterior sin perjuicio de otras ayudas, subsidios e inversiones que Judesur distribuya entre los cantones de la Zona Sur, para proyectos de desarrollo comunal.

El titular de la Alcaldía, conforme a la normativa vigente, deberá incorporar los recursos donados por Judesur en los proyectos de presupuesto, ordinario y



**LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL
CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS
DE LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE
DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA
PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE
MAYO DE 2016**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



11

extraordinario de la Municipalidad para el correcto control y fiscalización sobre el uso de la Hacienda Municipal.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

